



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300004772

14 JUN 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/269/01

**Sra. Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a información a grupo parlamentario.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 22 de febrero de 2023 se presentó en el Registro de esta Institución escrito del Grupo Parlamentario del Partido Popular en las Cortes de Aragón, en el que se indicaba:

“Primero. - Al amparo artículo 31.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, los Diputados de este Grupo Parlamentario, han solicitado al Gobierno de Aragón a lo largo de la X Legislatura la información y documentación que han considerado necesaria para el ejercicio de su labor parlamentaria de control e impulso al Gobierno y para el cumplimiento de sus funciones.

Segundo.- El artículo 35.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón legitima a sus Diputados a formular queja por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso del Gobierno de Aragón de la obligación de remitir la información y la documentación que se le ha requerido en aplicación del mencionado artículo. Al amparo de dicho artículo los Diputados de este Grupo Parlamentario han presentado más de un millar de quejas a lo largo de esta X Legislatura por el incumplimiento del artículo 31.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, tal y como se contempla en el archivo que se acompaña a este escrito, repitiéndose algunas de las mismas quejas hasta una veintena de veces tal y como se refleja en la documentación que figura en el ANEXO I, donde se incluyen las quejas vivas y pendientes de contestar, demorándose en más de dos años la respuesta a alguna de las solicitudes de información.

Tercero .- Debemos recordar que uno de los pilares sobre los que se asienta el Estado democrático es el del sometimiento de toda la actividad pública a control y responsabilidad por sus actos. En el sistema parlamentario aragonés y, como consecuencia de la relación de confianza que debe existir entre el Parlamento y el Ejecutivo, toda la acción de este queda sometida al control de aquel según establece el artículo 33.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y, entre otras actividades, habrá de responder ante las Cortes por su labor de dirección de la Administración .



Cuarto .- La no remisión por el Gobierno de Aragón de la información requerida supone la vulneración del derecho constitucional y estatutario de todos los Diputados y de los Grupos Parlamentarios para el ejercicio de su actividad de control político del Gobierno. Así, como ha reiterado el Tribunal Constitucional (entre otras, STC 38/1999, STC 107/2001, STC 203/2001, 177/2002 , 74/2009), cuando estas iniciativas aparecen previstas en el Reglamento de la Cámara, se integran en el "ius in officium " del representante, en el núcleo básico de la función parlamentaria garantizado por el artículo 23.2 de la Constitución Española, y por ello, el Gobierno de Aragón, al no remitir la información solicitada, no puede en ningún caso desconocer que son manifestaciones del ejercicio de un derecho del parlamentario que las formula y que, por ello, cualquier justificación no objetiva, sin fundamento legal, como es el caso, causará lesión de dicho derecho y, a su través, del fundamental del Diputado a desarrollar sus funciones sin impedimentos ilegítimos, reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española.

Por lo expuesto,

SOLICITA: que se admita la presente queja sobre la actuación del Gobierno de Aragón al no haber facilitado las informaciones que se le habían requerido por parte del Grupo Parlamentario Popular, y dicte Resolución oportuna con las advertencias y recomendaciones que procedan dirigidas al Gobierno de Aragón encaminadas a garantizar la efectiva protección y defensa de los derechos de los diputados de este Grupo Parlamentario.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la queja, tras comprobar la competencia del Justiciazo en el objeto de la queja y la inexistencia de causa de inadmisión, se acordó solicitar información tanto a las Cortes de Aragón, por medio de su Mesa, como al Gobierno de Aragón, con traslado de la transcripción de la queja presentada.

TERCERO.- Con fecha 16 de marzo se recibe escrito de contestación firmado por la Sra. Letrada Mayor de las Cortes de Aragón, en el que se indica:

“El Justicia de Aragón trasladó a la Mesa de las Cortes el día 27 de febrero de 2023 solicitud de información acerca del expediente de queja Q23/269/01, proveniente de una reclamación presentada por el Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón en relación con la falta de respuesta por parte del Gobierno de Aragón a solicitudes de información presentadas por dicho grupo parlamentario al amparo de los artículos 31 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

En relación con lo solicitado, la Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2023, ha acordado trasladar las siguientes consideraciones:

El control del cumplimiento del derecho a la información de los diputados se encuentra regulado en el artículo 35 del Reglamento de las Cortes de Aragón, con el siguiente tenor literal:



"1. Cuando, a juicio del Diputado, la entidad requerida incumpliera o cumpliera defectuosamente con lo requerido, y sin perjuicio de cualquier otro recurso establecido legalmente, el Diputado podrá formular su queja ante la Mesa de las Cortes, que adoptará las medidas que considere procedentes, dando cuenta de ellas al Diputado interesado. 2. Previa solicitud de, al menos, un grupo parlamentario, la Presidencia, de acuerdo con la Junta de Portavoces, incluirá en el orden del día de una sesión plenaria de control al Gobierno una pregunta o comparecencia específica para el debate en la Cámara sobre los incumplimientos o cumplimientos defectuosos, por parte del Gobierno de Aragón o de las entidades aragonesas, de las obligaciones contenidas en este artículo. No será aplicable este apartado en los casos de reiteración de las solicitudes de información que ya hayan sido objeto de control por esta vía".

Por tanto, el Reglamento de la Cámara prevé, además de la queja, la posible inclusión en el orden del día, a solicitud de Grupo Parlamentario, de una sesión plenaria de control al Gobierno de una pregunta o comparecencia específica para el debate en la Cámara sobre los incumplimientos o cumplimientos defectuosos. En el Reglamento anteriormente vigente, artículo 12.5, se preveía del mismo modo la posibilidad de formulación de queja por el Diputado interesado, y se señalaba además que "éste podrá dirigirse también al Justicia de Aragón". Esta norma reglamentaria no se encuentra vigente actualmente.

En aplicación del artículo 35 del vigente RCA, la Mesa de las Cortes admite a trámite todos los escritos de queja, sin excepción, formulados por los grupos parlamentarios por la falta de respuesta del Gobierno a las solicitudes de información y documentación reguladas en el artículo 31 y siguientes del Reglamento, remitiéndolos al Gobierno con recordatorio expreso de la obligación que establece el artículo 34.2 RCA de remitir a la Presidencia de las Cortes de Aragón la información o documentación requerida en el plazo de veinte días desde la recepción de la solicitud o de su reiteración en virtud de queja, o de manifestar las razones fundadas en derecho que impidan dicha remisión. Respecto de los datos que obran en esta Institución sobre el Anexo facilitado en el expediente de queja, se informa de que, a fecha 14 de marzo de 2023, han sido 3.797 las solicitudes de información formuladas al Gobierno en la actual Legislatura, y quedan pendientes de responder a esta fecha 117 iniciativas.

De ellas, el G.P. Popular ha presentado 3.446 solicitudes, de las cuales 86 están sin contestar y, de ellas, 68 están fuera de plazo a 14 de marzo. En relación con la información contenida en el Anexo 1 que se acompaña a la solicitud de información de El Justicia de Aragón, en el que vienen relacionadas las solicitudes de información pendientes de contestar fuera de plazo a 21 de febrero de 2023 se trasladan los siguientes datos:

- Se relacionan 88 iniciativas quejadas (algunas de ellas en 21 ocasiones).*
- De esas iniciativas, 52 han sido respondidas. Las respuestas recibidas se refieren en su inmensa mayoría a solicitudes formuladas en los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023.*



- *A fecha 14 de marzo de 2023 se encuentran activas 36 iniciativas quejadas por el G.P.Popular de las referidas en el expediente remitido por El Justicia de Aragón.*

Lo cual se comunica al Justicia de Aragón a los efectos oportunos en relación con el expediente Q23/269/01.”

CUARTO.- Algo más tardía fue la contestación del Gobierno de Aragón firmada el 17 de abril de 2023 por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, que trasladó a este Justiciazo la siguiente información:

“Con fecha 27 de febrero de 2023 ha tenido entrada en el Registro del Gobierno de expediente Q23/269/01, en la que se hace constar una serie de quejas presentadas, al amparo del artículo 35.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, por los Diputados de dicho Grupo Parlamentario, por incumplimiento o cumplimiento defectuoso del Gobierno de Aragón de la obligación de remitir la información y la documentación que se le ha requerido en aplicación del artículo 31.1 del citado Reglamento. El escrito incorpora un anexo en el que se recogen 88 quejas que, según el citado Grupo Parlamentario, están vivas y pendientes de contestación por el Gobierno de Aragón.

En respuesta a la solicitud de información formulada por el Justicia de Aragón, cabe señalar que, de las 88 quejas recogidas en el citado anexo, el Gobierno de Aragón ha respondido 59 de ellas. Las solicitudes pendientes no han podido ser contestadas a fecha de disolución de las Cortes de Aragón (Decreto de 3 de abril de 2023, del Presidente de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón). En todo caso, conviene reseñar que dichas solicitudes constituyen una parte mínima respecto del total de solicitudes de información que han sido presentadas en la X Legislatura y contestadas por el Gobierno de Aragón. Así, a fecha 3 de abril, y desde el inicio de la legislatura, se habían presentado, al amparo del artículo 31 del Reglamento de las Cortes de Aragón, un total de 4.242 solicitudes de información al Gobierno de Aragón, de las que están pendientes de contestar menos de un 3% del total. En la VIII Legislatura (2011-2015) un total de 114 solicitudes presentadas por los distintos grupos parlamentarios quedaron sin contestar. En la IX Legislatura (2015-2019) no se contestaron 75 solicitudes a fecha de disolución de las Cortes.

En consecuencia, puede afirmarse que el Gobierno de Aragón ha cumplido ampliamente su obligación de suministrar a los diputados de las Cortes de Aragón la información y documentación requerida para el ejercicio de su actividad de control político del Gobierno, dando así pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Aragón y en el Reglamento de las Cortes de Aragón.”



QUINTO.- En este expediente se han cumplido todos plazos y trámites procedimentales internos, salvo el plazo de dictado material de la presente resolución, que fue pospuesto ante el periodo electoral recientemente finalizado.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El artículo 12 de la Ley 4/85, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, legitima a los diputados y diputadas de las Cortes de Aragón a presentar quejas ante el Justicia de Aragón para la efectiva protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO.- El artículo 31 del Reglamento de las Cortes de Aragón, en desarrollo de los derechos reconocidos tanto en la Constitución española como en el Estatuto de Autonomía de Aragón, respecto a los derechos de los diputados en el ejercicio de su función, indica:

“1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Diputados tendrán derecho a requerir del Gobierno de Aragón y de las entidades integrantes del sector público autonómico los datos, informes y documentación que obre en poder de estos. Asimismo, podrán solicitar información puntual desagregada sobre la ejecución del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio anterior.”

TERCERO.- La cuestión objeto de la queja tramitada en este expediente tiene ya en nuestra jurisprudencia constitucional una doctrina asentada.

Así, la Sentencia 17/2002, en su Fundamento de derecho Tercero, establece:

“Este Tribunal ha indicado desde un principio que el art. 23.2 CE, que reconoce el derecho de los ciudadanos “a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”, no sólo garantiza el acceso igualitario a las funciones y cargos públicos, sino también que los que hayan accedido a los mismos se mantengan en ellos y los desempeñen de conformidad con lo que la ley disponga. Esta garantía añadida resulta de particular relevancia cuando, como ocurre en el presente caso, la petición de amparo es deducida por los representantes parlamentarios en defensa del ejercicio de sus funciones, ya que en tal supuesto aparece también afectado el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de sus representantes, reconocido en el art. 23.1 CE.”



*Como inequívocamente se desprende del inciso final del propio art. 23.2 CE, se trata de un "derecho de configuración legal" y esa configuración comprende los Reglamentos parlamentarios, a los que compete regular y ordenar los derechos y atribuciones que los parlamentarios ostentan. Por lo que, una vez conferidos por la norma reglamentaria, tales derechos y facultades pasan a formar parte del status propio del cargo de parlamentario, **pudiendo sus titulares reclamar la protección del ius in officium que consideren ilegítimamente constreñido o ignorado por actos del poder público**, incluidos los del propio órgano en el que se integren.*

Para en el Fundamento de derecho quinto establecer que:

“Por consiguiente, y en virtud de la práctica parlamentaria a la que acabamos de aludir, ninguna duda cabe de que la facultad de proponer las comparecencias a las que hace referencia el art. 44 RCD forma parte del ius in officium de los Diputados. Además, en cuanto su finalidad sea el control del Gobierno, dicha facultad ha de entenderse incluida dentro del núcleo básico de la función parlamentaria garantizado por el art. 23.2 CE.”

Esta doctrina, resultante de dar contenido material en el ámbito político a la previsión del artículo 23.2 de la Constitución española, configura ya la obligación de los poderes públicos de atender aquellas peticiones que desde los miembros de los parlamentos puedan dirigirse al Gobierno.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 203/2001, nos indica en su Fundamento de derecho Tercero que:

*“A lo que cabe agregar, en segundo término, que **el derecho ex art. 23.2 CE comprende tanto el de solicitar una determinada información de las Administraciones públicas como el de obtenerla de éstas**. Lo que determina que su ejercicio se encuadre en las relaciones institucionales “entre Ejecutivo y Legislativo” y, consiguientemente, que este derecho pueda ser lesionado “bien por el Ejecutivo, bien por los propios órganos de las Cámaras”.»*

[...]

*«De suerte que, en suma, al margen de los supuestos indicados, cuya razonabilidad y proporcionalidad como límite del derecho del parlamentario puede ser apreciada en todo caso por este Tribunal, al decidir la Mesa sobre la admisión de la solicitud de información, **“no podrá en ningún caso desconocer que son manifestación del ejercicio de un derecho del parlamentario que las formula y que, por ello, cualquier rechazo arbitrario o no motivado, causará lesión de dicho derecho y a su través, según hemos indicado, del fundamental del Diputado a desarrollar sus funciones sin impedimentos ilegítimos (art. 23.2 CE)”**»*



CUARTO.- Jurisprudencia más reciente, en este caso de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (sección 4ª), en un supuesto muy similar al planteado en este expediente, ha venido a señalar, en su Sentencia de 175/2022, en la que de entrada reconoce su competencia para conocer de supuestos como el que se plantea de acceso de los parlamentarios a recabar documentación administrativa, como derecho fundamental del artículo 23.2 de la Constitución:

“Es cierto que, al derecho de los parlamentarios a la información, sobre el que la sentencia del Tribunal Constitucional nº 32/2017 recapitula la jurisprudencia que lo enlaza con el artículo 23.2 de la Constitución, se le pueden oponer motivadamente las reglas que tutelan derechos constitucionales de terceros (sentencia del Tribunal Constitucional 203/2001). Se trata, efectivamente, de un derecho individual ya que no es el Congreso de los Diputados em que recaba la información sino los diputados “a título individual, por más que tal decisión, por si perfecta, quede condicionada a su admisión por la Mesa y a su tramitación ad extra a través del Presidente de la Cámara” (Sentencia del Tribunal Constitucional nº 57/2011). Ahora bien, no es, como no lo es ningún derecho, ilimitado. Por eso, el artículo 7.2 del Reglamento del Congreso de los Diputados dice que la Administración podrá negarse a facilitar la documentación si “razones fundadas en derecho lo impiden”. Razones que desde luego han de ser explicadas debidamente y pueden ser de fondo o de forma.

Finaliza la citada sentencia del Alto Tribunal con una expresa referencia al plazo, en este caso de aplicación en el Congreso de los Diputados:

*“...a que por parte del Gobierno se facilite el acceso a lo solicitado en plazo **no superior a treinta días**”.*

Al respecto el artículo 34.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón establece:

*“La entidad requerida, en plazo no superior a **veinte días** a contar desde la recepción del requerimiento, deberá facilitar a la Presidencia de las Cortes la información solicitada o manifestar las razones fundadas en derecho que lo impidan, incluyendo la declaración del carácter no público de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y en la legislación vigente.”.*

Cabe indicar igualmente que el artículo 33.5 del citado Reglamento determina los posibles supuesto de interdicción de acceso a determinada información, únicos supuesto en que cabría no proceder a la entrega de la requerida información o documentación, pero sin que en otros casos pueda aducirse limitación al número de peticiones, si bien, a tenor de los números expuestos por el propio Gobierno, de las 4.242 solicitudes ex artículo 31 *“En la IX Legislatura (2015-2019) no se contestaron 75 solicitudes a fecha de disolución de las Cortes”*, el mismo escrito considera que se ha *“cumplido ampliamente su obligación...”*, respecto a lo que debemos señalar que el cumplimiento aunque amplio ciertamente, no ha sido total, como legalmente se venía obligado.



QUINTO.- Como bien se indica en la consideraciones remitidas con firma de la Letrada Mayor de las Cortes de Aragón, transcrita en los antecedentes de esta resolución, el propio Reglamento de las Cortes establece el procedimiento de queja ante la mesa de las Cortes y las subsiguientes posibles actuaciones, lo que si bien debería ser el mecanismo propio a utilizar ante situaciones como la que se expone en la queja presentada, no impide que pueda acudir al justiciazgo como se ha realizado en este caso, dadas las competencias legales que a éste vienen atribuidas.

SEXTO.- No podemos desde el Justiciazgo dejar de hacer, como también se está haciendo en órganos como el Consejo de Transparencia de Aragón, aunque sea brevemente, referencia a una figura que pudiera ser considerada de aplicación en algún supuesto en relación con la materia que nos ocupa, siempre con la debida ponderación y uso restrictivo y en su caso debidamente motivado, como es el posible abuso del derecho o ejercicio del mismo sin buena fe, al que esta Institución ya ha hecho referencia en anteriores resoluciones (ciertamente de otro ámbito como es el municipal), como sucedió en el expediente 15/22, en el que un Concejal denuncia la falta de información sobre temas a tratar en plenos, concluyendo en aquella ocasión en sugerencia al Ayuntamiento implicado, que fue aceptada, en la que destacaba junto a la doctrina referida sobre obligación de facilitar a los concejales de la oposición su labor, una reflexión sobre posibles supuestos en que dicho derecho puede ser limitado cuando pueda ejercerse en “abuso de derecho”.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Gobierno de Aragón, la siguiente **SUGERENCIA:**

Que todas las peticiones de información que se produzcan por parte de los diputados y diputadas de las Cortes de Aragón, tras el trámite interno en el citado órgano parlamentario, sean debidamente cumplimentadas y efectivamente remitidas por el Gobierno de Aragón en el plazo máximo de veinte días.

Dese traslado de esta resolución a la Mesa de la Diputación Permanente de las Cortes de Aragón a los efectos de su conocimiento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 14 de junio de 2023



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón